

# AUDIENCIA INICIAL (CONTINÚA DENTRO DE LA SECUENCIA DE LAS DEMÁS ACTUACIONES)

Como vimos en el tema anterior, la audiencia inicial se lleva a cabo dentro de la etapa de investigación del procedimiento penal, y con ella tiene lugar el inicio del proceso penal.

Dentro de la audiencia inicial se desahogan importantes actuaciones, las cuales, si bien, ya fueron abordadas en el tema anterior, es fundamental recordarlas, pues es importante analizar de manera integral y cronológica cada una de las etapas del procedimiento.

- **Control de legalidad de la detención (dentro de la audiencia inicial)**

Como punto de partida de la audiencia inicial, el Juez de Control se asegura de que al imputado le asista un Defensor, que, de no ser así, le es designado. Además, verifica que el imputado haya sido informado de los derechos que le asisten, y en caso contrario, se los hace saber.

Posteriormente, el Ministerio Público justifica la detención; el juez puede ratificarla o decretar la libertad del imputado.

- **Formulación de la imputación (dentro de la audiencia inicial)**

Aun dentro de la audiencia inicial, el Ministerio Público hace del conocimiento del imputado, que tiene entablada una investigación en su contra por hechos que pueden ser constitutivos de delito, enunciándolos de manera precisa. Después, se da el uso de la voz al imputado, si así lo desea.

- **Discusión sobre medidas cautelares y solicitud de vinculación a proceso (dentro de la audiencia inicial)**

El siguiente paso, dentro de la audiencia inicial, es la discusión sobre la imposición de medidas cautelares, en caso de que sean solicitadas.

Después, el Ministerio Público solicita al juez la vinculación a proceso; el juez debe cuestionar al imputado si desea que se resuelva sobre la vinculación a proceso en el plazo constitucional de 72 horas o si solicita la prórroga. De no acogerse al plazo o a la prórroga, en ese momento el Ministerio Público solicita la vinculación a proceso y expone los argumentos para sustentarla, así como las pruebas con las que cuente para sustentar la comisión del delito y la intervención del imputado. De acogerse al plazo o a la prórroga, se cita dentro del plazo concedido para que tenga verificativo la audiencia de vinculación a proceso.

La defensa tiene la oportunidad de contrargumentar al Ministerio Público.

Después se resuelve sobre la situación jurídica del imputado.

- **Vinculación o no vinculación a proceso (dentro de la audiencia inicial)**

Transcurrido lo visto en el punto anterior, se reanuda la audiencia, se desahogan los datos de prueba ofrecidos por las partes y se resuelve sobre la vinculación o no vinculación a proceso.

Al respecto del auto de vinculación a proceso, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el auto debe contener: “el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

En ese orden de ideas, para el dictado del auto de vinculación a proceso, deben de obrar datos de prueba suficientes para acreditar

la existencia de un hecho que puede ser constitutivo de delito, en el que resulta probable la intervención del imputado.

- **Definición del plazo para el cierre de la investigación complementaria (dentro de la audiencia inicial)**

Antes de finalizar la audiencia inicial, el Juez de Control fija el plazo al Ministerio Público para el cierre de la investigación complementaria.

- **Cierre de la investigación complementaria**

En la investigación complementaria, recordemos, el Ministerio Público reúne los datos y medios de prueba que lo ayudan a sustentar la acusación. Una vez transcurrido el plazo para su cierre, el cual puede ser prorrogado mediante solicitud justificada, dentro de los 15 días siguientes el MP deberá:

- **Solicitar el sobreseimiento total** (respecto de todos los delitos atribuidos a todos los imputados) **o parcial** (respecto del alguno/s de los delitos a alguno/s de los imputados), el cual podrá ser rechazado por el juzgador.
- **Solicitar la suspensión del proceso** cuando concurra alguno de los supuestos del artículo 331.
- **Formular acusación** (dando inicio a la etapa intermedia)

El **sobreseimiento** tiene efectos de sentencia absolutoria. Si es parcial, el proceso continúa respecto de aquellos delitos que no fueron objeto del sobreseimiento.

**Referencias:**

*Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*